



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, con solicitud de terminación por pago total de la obligación proveniente de la parte demandante. Sírvase proveer.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021.

KASANDRA PAREJO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICADO: 08001-31-53-008-2020-00080-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: PEDRO NICOLAS JIMENEZ GUERRERO

Mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligaciones No. 4117590001082082,1074100015501,8935004196,379561321856902,553662001325636, así mismo solicitó el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose de los documentos, que no haya condena en costas, presentó renuncia a la ejecutoria y archivo del expediente.

1

De acuerdo a lo establecido en el art. 116 y 461 del CGP, por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones No.4117590001082082,1074100015501,8935004196,379561321856902,553662001325636.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. En caso de existir remanente póngase a disposición del Juzgado respectivo las cautelas. Oficiése en tal sentido. –



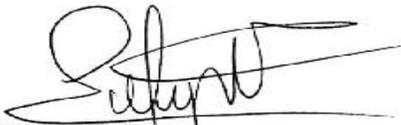
2020-00080

TERCERO: No se accede al desglose de los pagaré No. 4117590001082082, 1074100015501, 8935004196, 379561321856902, 553662001325636, a favor de la parte demandada, por cuanto dicha petición debe hacerla la misma demandada. Art. 116- 3 C.G.P.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente. Por secretaría déjense las constancias de rigor. Desanótese del libro radicador. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 16 de diciembre de 2021

Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18453bcd38ce72952d66b5801b7907eb08143180012a7a723de3854cf9172a93**

Documento generado en 15/12/2021 06:06:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>